



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDP/LC

Pichari, 31 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2023, Informe Legal N° 715-2023-MDP-GM-OAJ/NEE de 25 de octubre del 2023 de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 1089-2023-MDP/GCAA/BCVB-G de 10 de octubre del 2023 del Gerente de las Comunidades Asháninkas y del Ambiente, Carta N° 0020-2023-SDI-DDC-CUS/MC de 13 de septiembre del 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, del 5 de diciembre de 2013, se crea la Comisión Nacional Contra la Discriminación (CONACOD). Dicha Comisión es un órgano multisectorial de naturaleza permanente, que tiene como finalidad contribuir a la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú, los tratados sobre los derechos humanos de los que el Perú es parte, a fin de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones democráticas del país y a la consolidación de un estado constitucional de derecho y coadyuvar a la consolidación de una sociedad democrática donde primen los principios del respeto por la dignidad de la persona, así como de convivencia pacífica y libre de toda forma de discriminación;

Que, el Convenio núm. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un tratado internacional que establece los derechos colectivos de los pueblos indígenas y obliga a los estados firmantes a su cumplimiento. El convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias en lo que añade al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 82° respecto a educación, ciencia, tecnología, deportes y recreación. Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes (...) 19) Promover actividades culturales diversas, 20) Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, mediante Carta N° 0020-2023-SDI-DDC-CUS/MC, con registro N° 16851 de 13 de septiembre del 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite PROYECTO DE ORDENANZA QUE DISPONE LA VALORACIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA ERRADICACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI;

Que, mediante el Informe N° 1089-2023-MDP/GCAA/BCVB-G de 10 de octubre del 2023, del Gerente de las Comunidades Asháninkas y del Ambiente, solicita opinión sobre propuesta de Ordenanza por ser una medida positiva para promover la igualdad y la no discriminación en los servicios públicos locales;

Que, mediante Opinión Legal N°715-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del 25 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que dispone la Valoración de la Diversidad Cultural y la Erradicación de toda forma de Discriminación en los Servicios Públicos de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari, teniendo como objetivo que la entidad disponga que los servicios públicos ofrecidos en la jurisdicción distrital;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente norma

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA VALORACIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA ERRADICACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza que dispone la Valoración de la Diversidad Cultural y la Erradicación de toda forma de Discriminación en los Servicios Públicos de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente y a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

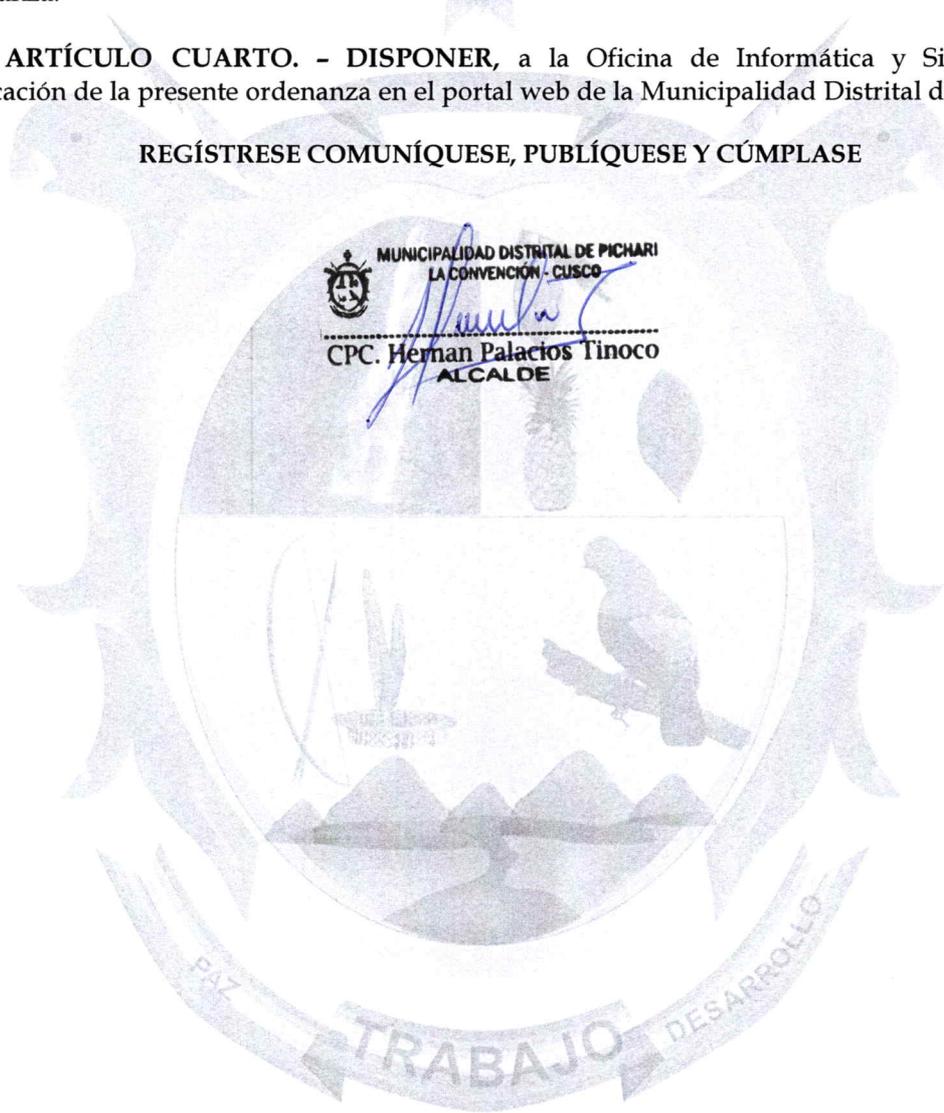
ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



ORDENANZA QUE DISPONE LA VALORACIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA ERRADICACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Distrital de Pichari dispone que los servicios públicos ofrecidos en la jurisdicción de la municipalidad, se adapten y respeten las particularidades culturales de las comunidades locales. Esto implica proporcionar servicios que sean culturalmente pertinentes y adecuados para las diversas poblaciones que residen en el distrito. Además, busca promover el respeto y la valoración de la diversidad cultural presente y, erradicar cualquier forma de discriminación principalmente la étnica – racial en la prestación de servicios públicos y promover la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con estos servicios.



Artículo 2º.- DEFINICIONES

Cultura: Formas aprendidas de pensar, sentir y hacer, así como sus manifestaciones y producciones, resultado de la relación entre los seres humanos y la naturaleza, que comparte un grupo social, basadas en valores, conocimientos, tradiciones, costumbres, símbolos y otros. Una cultura se construye, cambia y/o resignifica en diálogo con otras culturas. Fuente: Decreto Supremo N° 009-2020-MC, 2020.

Discriminación étnica - racial: Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural. Fuente: Ministerio de Cultura 2020.

Diversidad cultural: Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere superior a las demás. Fuente: Ministerio de Cultura, 2017, p. 73.

Identidad cultural: Sentido de pertenencia a una cultura con características propias que la hace única y diferente con respecto a otras culturas. Expresa la forma de ser y pertenecer a una cultura. Fuente: Decreto Supremo N° 010-2021-MC, 2021.

Interculturalidad: Es el reconocimiento de las diferencias culturales, visiones culturales y concepciones de bienestar como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática que busca generar un espacio de equidad e igualdad de oportunidades y derechos entre los grupos étnico-culturales. Fuente: Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

Racismo: Ideología, o conjunto de ideas, basada en que los seres humanos podemos ser categorizados en razas. Esta categorización se fundamenta únicamente en características físicas y/o biológicas de los seres, y postula que dentro de ella existen algunas razas que son superiores a otras (Ministerio de Cultura, s.f.).





Servicios Públicos con Pertinencia Cultural: Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos. Fuente: Decreto Supremo N° 009-2020-MC, 2020.



Sector vulnerable: grupo de personas o comunidades que enfrentan desventajas o dificultades específicas que los hacen más susceptibles a sufrir situaciones de vulnerabilidad social, económica o de otro tipo. Estos grupos pueden requerir atención especial por parte de las políticas públicas y programas gubernamentales para garantizar que tengan igualdad de oportunidades y acceso a servicios básicos. Los sectores vulnerables pueden variar según el contexto y el país,

TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Distrital de Pichari se compromete a:

- a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Promover la implementación de los Servicios Públicos e inversión pública con pertinencia cultural en la Municipalidad Distrital de Pichari.
- c) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.
- d) Promover el fortalecimiento de la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, el mismo que debe ser implementado, equipado y contar con especialistas o gestores interculturales que puedan ser el nexo entre la municipalidad y las organizaciones representativas de los pueblos originarios e impulsen procesos de formación de liderazgo, participación e incidencia.
- d) En coordinación con el ente rector (Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco), promover el proceso de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica de autoridades, funcionarios y trabajadores de la municipalidad para, la elaboración e implementación gradual y progresiva de los servicios públicos con pertinencia cultural.
- e) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.





- c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

Artículo 4° CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN



Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: **"EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN"**, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza; además, de consignar los números: 992280676 y 971881977 de seguridad ciudadana para reportar dicho hecho. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad Distrital de Pichari se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción. **Pichari, un distrito que valora la diversidad cultural y está libre de racismo y discriminación"**.



Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como **"zonas libres de discriminación"** o **"Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosa en la comunidad"**, entre otras.

Artículo 5°.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS



La Municipalidad Distrital de Pichari identificará a su personal que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a los usuarios que se expresen en dicha lengua, caso contrario contratará los servicios de un traductor/interprete para que apoye este servicio.

Artículo 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Distrital de Pichari, recibirá capacitación sobre: cultura, diversidad cultural, interculturalidad, la problemática de la discriminación y el racismo, Estado intercultural y Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Lo que permitirá que tengan mayos conocimientos y competencia para superar barreras culturales y promover una convivencia amoniosa entre personas de diferentes orígenes culturales.

Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

- a) Mediante el órgano competente, la Municipalidad Distrital de Pichari convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del distrito y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema de la diversidad cultural, racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.



- b) Mediante la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.
- c) Mediante la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, la Oficina de Administración y Finanzas se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.
- d) Organizar y desarrollar encuentros, ferias y otros eventos masivos de intercambio de experiencias de los pueblos originarios del distrito en el que además se promueva la dinamización de la economía del distrito.



Artículo 8º.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Sub Gerencia de Educación y Desarrollo Social, la Municipalidad se compromete a:

- a) Coordinar e incidir con la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Kimbiri, Pichari y Villa Virgen para que se disponga que, en la comunidad educativa del distrito, se adopten valores y principios contra el racismo y la discriminación en los planes de estudios.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito y se practique una comunicación libre de discriminación.
- d) Organizar un foro anual de discusión diversidad cultural, racismo y discriminación, especialmente el que enfrentan las mujeres y las poblaciones originarias para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- e) Organizar y desarrollar campañas en medios de comunicación locales sobre la importancia de la diversidad cultural, identidad cultural, servicios públicos con pertinencia cultural, eliminación del racismo y discriminación.
- f) Difundir las tradiciones, costumbres, festividades en eventos masivos, tomando en cuenta la diversidad de grupos culturales del distrito.



Artículo 9º.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Con el objetivo de garantizar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se establece la obligación de llevar a cabo un proceso continuo de monitoreo y seguimiento de su implementación. Mediante los órganos competentes se conformará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo y discriminación en la municipalidad y en la jurisdicción del distrito.

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 10°. - DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Distrital de Pichari sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, etnia, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 11°. - PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la internet, de cualquier material que promueva o incite al odio, la exclusión, el menosprecio o la violencia hacia cualquier individuo o grupo en base a su origen étnico, nacional, racial, religión, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica protegida por ley.





Los establecimientos públicos y privados que operan en el distrito de Pichari quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como **“NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN”, “SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA”** u otras análogas.



Los anuncios publicitarios y promocionales, tanto en medios tradicionales como digitales, deberán cumplir con los principios de igualdad y no discriminación. Las empresas, comercios y particulares que deseen promocionar productos, servicios o eventos deberán evitar cualquier contenido que sea potencialmente discriminatorio.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12°.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales del distrito se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

El declarante asume la responsabilidad total de la veracidad de la información proporcionada en la Declaración Jurada Simple y está sujeto a las consecuencias legales en caso de proporcionar información falsa o engañosa.



Artículo 13°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Ningún establecimiento público o privado en el distrito impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.



Artículo 14°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Los funcionarios y/o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

En particular, los integrantes del Serenazgo de la municipalidad que, por motivos discriminatorios, agreden violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 15°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Pichari dentro o fuera de su local, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo 16°.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la municipalidad y sus establecimientos descentralizados “buzones de denuncia”, así como por

medio de la internet. Las denuncias serán registradas por la Gerencia de Servicios Municipales, la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.



DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.



Segundo.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la presente ordenanza.

Tercero.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 0.50 Segunda Sanción: 1.00 Tercera Sanción: 2.00	Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. Segunda sanción: por reincidencia: Clausura temporal por 30 días Tercera Sanción Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. Si se tratara de un centro de salud se oficiará la denuncia respectiva ante la GERESA. Si se tratara de una institución educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.
	Por incurrir el medio de transporte en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 0.10 Segunda Sanción: 0.20 Tercera Sanción: 0.30	Denuncia a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y la Gerencia de Servicios Municipales (División de Servicio y Control).





	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de, de manera física o virtual	1.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado a través del Serenazgo y Área de Rentas.
	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 4° de la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación.	0.10	La sanción será ejecutada por el Área de Rentas.
	Funcionario que realice un acto racista o de discriminación.		De acuerdo a la gravedad de los hechos: amonestación, suspensión, resolución del contrato, destitución o despido.